

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se delega en el Director general del Instituto Geográfico y Catastral la facultad de celebrar contratos de carácter científico y técnico propios de la actividad del expresado Instituto.

Ilustrísimo señor:

Por conveniencias del servicio y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo segundo del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien delegar en el Director general del Instituto Geográfico y Catastral la facultad que tengo reconocida en el párrafo primero del artículo segundo del citado texto articulado, por lo que se refiere a los contratos propios de las actividades de carácter científico y técnico del expresado Instituto Geográfico y Catastral, que hayan de celebrarse en nombre del Estado de acuerdo tanto con el artículo primero como con el 18 de la citada Ley de 8 de abril de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se declara exención, a condición de reciprocidad, por los impuestos que se citan a las entidades de navegación aérea residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Ilustrísimo señor:

En 21 del pasado mes de diciembre se ha firmado un Acuerdo entre los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el que se establecen reglas de aplicación recíproca con el fin de evitar la doble imposición sobre los beneficios derivados de la navegación aérea.

Para la efectiva aplicación de las exenciones que se determinan en el citado Acuerdo, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 10, J), 9.º y 5.º-10 de los vigentes textos refundidos de los Impuestos sobre Sociedades, Rentas del Capital y Rendimientos del Trabajo Personal, respectivamente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las entidades de navegación aérea residentes en el Reino Unido, cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

La exención comprenderá también el Impuesto sobre las Rentas del Capital respecto a los conceptos que figuran en el artículo noveno del texto refundido de este Impuesto.

Segundo.—Tampoco se exigirá el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal respecto a las participaciones en beneficios de las entidades indicadas en el apartado anterior, a que se refiere el artículo 5.º-10 del texto refundido de este Impuesto.

Tercero.—Lo establecido en los apartados anteriores se aplicará a todas las rentas obtenidas desde 1 de enero de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección General de Impuestos Directos se expedirá el oportuno certificado a favor de las entidades interesadas residentes en el Reino Unido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de enero de 1969 sobre constitución de las nuevas unidades de que estará integrado el Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2116/1968, de 27 de julio, por el que fué aprobado el Reglamento del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia,

Este Ministerio, previa propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia estará constituido por las siguientes unidades:

- Secretaría General.
- Ediciones.
- Medios Audiovisuales.
- Administración.

Art. 2.º La estructura de cada una de dichas unidades se determinará por el Secretario general técnico del Departamento, previa propuesta de la Dirección del Servicio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Resinera (Destiladoras de Mieras).

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Resinera (Destiladoras de Mieras) y sus trabajadores suscritos en 11 de enero de 1969, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 20 de enero de 1969 a esta Dirección General de Trabajo el texto literal del referido Convenio, haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no tendrían repercusión alguna en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general;

Considerando que el aumento del 1,20 por 100 que aparece en la tabla salarial junto al 5,9 por 100 corresponde al aumento en relación con la carestía de vida desde el 31 de diciembre de 1967 al 1 de octubre de 1968, que según el artículo 1.º, 3,